

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 753/07 de fecha 13 de julio de 2007, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Pedro Peralta Rivas y demás Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, la que en su exposición de motivos señala que:

- Se propone reformar el artículo 11 de la Ley Adquisiciones de Colima para el efecto de que en las bases de licitación para la adjudicación de adquisiciones, servicios y arrendamientos se pueda establecer como porcentaje diferencial de precio hasta un tope máximo de doce por ciento a favor de las personas físicas o morales que cuenten con el “Certificado de Empresas Colimenses” (actualmente el porcentaje diferencial no puede ser superior al cinco por ciento), estableciéndose de manera nacional -como medida de protección al erario público- que la preferencia procederá siempre que con ello no se rebase la disponibilidad presupuestal.
- El elevar el porcentaje previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones colimense, del cinco al doce por ciento, implicaría un beneficio directo para los empresarios locales, que los pondría en mejores condiciones de competencia con relación a los grandes consorcios comerciales (muchos de ellos extranjeros) que a través de sus filiales se han venido instalando en Colima y que erigiéndose en una especie de poderes privadas del mercado están paulatinamente anulando las posibilidades de desarrollo de los negocios locales.
- En primer lugar, esta medida se convertiría en un incentivo económico para las empresas que vengan de fuera del Estado, toda vez que tendrían la posibilidad de convertirse en “empresas colimenses”.
- En segundo lugar, este incentivo, aprovechable para los empresarios colimenses, así como para todos aquellos que pretendan convertirse en tales, redundaría en el fortalecimiento de la economía local desde distintas vertientes.
- En tercer lugar, el derecho de preferencia que se comenta, que a la vez fungirá como incentivo, permitirá un incremento significativo de las participaciones federales que le corresponden al Estado y a sus Municipios.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 1113/010 de fecha 31 de agosto de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por los diputados Francisco Alberto Zepeda González, Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Verduzco,

María del Socorro Rivera Carrillo, Juan Roberto Barbosa López, Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Alfredo Hernández Ramos, José Guillermo Rangel Lozano y Olaf Presa Mendoza, integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y del Partido del Trabajo, relativa a reformar el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, la que en su exposición de motivos señala que:

- El Congreso del Estado, mediante Decreto 217 de fecha 13 de junio de 2002, aprobó la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, misma que fue publicada el 15 de julio del mismo año en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, teniendo como objeto el de regular las acciones y procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los organismos descentralizados del Gobierno del Estado y de los Municipios, los organismos descentralizados autónomos, las empresas de participación en las que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos sean socios mayoritarios, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos o cualquiera de las entidades mencionadas anteriormente.
- En la citada Ley se estableció oportunamente en su artículo 11 que en la adjudicación de las adquisiciones, servicios y arrendamientos, bienes y servicios, se preferiría, en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, en los términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado. Así mismo, se estipuló que las bases de licitación podrán establecerse porcentajes diferenciales de precio en favor de las mismas, los cuales nunca podrían ser superiores al cinco por ciento. Monto que, a la fecha, continúa vigente.
- En atención a ello, y ante la compleja situación financiera y económica que se vive en el contexto nacional y mundial, en la que nuestro Estado no está exento a los efectos negativos de la misma, con el fin de mantener e impulsar a las empresas que cuenten con el certificado de empresa colimense, se busca incrementar el porcentaje diferencial de las bases de licitación en la adquisición y contratación de arrendamientos de bienes y servicios por parte de las instituciones gubernamentales.
- En efecto, ante la expansión comercial desmedida que se vive hoy en día producto de la globalización y con el propósito de que los inversionistas locales se encuentren en posibilidades de competir con las grandes empresas comerciales en un plano de equidad y que no se ponga en riesgo su viabilidad financiera, es necesario adoptar medidas de carácter compensatorio a efecto de apoyar a los empresarios colimenses, dotando a éstos de mecanismos e instrumentos legales que les permitan, precisamente, competir en términos de equidad.
- Para coadyuvar a la consecución de tal objetivo, a juicio los suscritos iniciadores resulta necesaria la reforma del artículo 11 de la Ley en comento, a efecto de que, en aras de eficientar el gasto público, proteger e incentivar las inversiones en la entidad, y estimular al empresariado colimense, se incremente el porcentaje diferencial del precio en el caso de las licitaciones a favor de los mismos, en un monto que no exceda de *un siete por ciento*.

- Un incremento moderado y viable de un 2% como el que se propone, implicaría una serie de beneficios y ventajas tanto para los empresarios locales, como para el Estado mismo. A los primeros, se les colocaría en mejores condiciones de competitividad respecto de las empresas foráneas que se han ubicado en el territorio estatal, y que paulatinamente han venido opacando al comercio local limitando sus expectativas de crecimiento y desarrollo; se estimularía, protegería e impulsaría a las empresas colimenses, así como la conservación de los empleos existentes y, a su vez, abriría la posibilidad de que las mismas crezcan y puedan ampliar su base laboral.
- A su vez, los beneficios que percibiría el Estado y sus municipios, consistirían en que al preferirse a las empresas colimenses, como es lógico, al tener su residencia y domicilio fiscal en nuestra entidad federativa, éstas causarían y pagarían sus contribuciones en nuestro territorio y, por ende, impactaría en una mayor derrama económica.
- En tal sentido, este incentivo redundaría en el fortalecimiento de la economía local, contribuyendo con ello, al crecimiento y desarrollo del comercio local en la entidad, lo cual permitiría la apertura de nuevas y mejores oportunidades laborales para la población, así como una mayor recaudación de contribuciones fiscales que directamente fortalecerían los ingresos propios de la hacienda pública estatal y municipal.
- En ese orden de ideas, se propone que para efectos de mantener dicho incentivo en beneficio de los empresarios colimenses respecto de las empresas foráneas, *se aumente de cinco por ciento a siete por ciento*; esto con el firme propósito de proteger e impulsar a las empresas e inversionistas colimenses, colocándolos en mejores condiciones de competencia y, a su vez, previendo que con tal incremento no se afecte ni se ponga en riesgo las finanzas de los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal en la adquisición de bienes y contratación de servicios para la realización de sus fines.
- Para efectos de procedencia del derecho de preferencia, se propone concomitantemente, como limitante o restricción el que *no se rebase o exceda la disponibilidad presupuestal*, condición que se prevé de manera expresa en la mayoría de las legislaciones de la materia de las entidades federativas.
- Es oportuno señalar que al hacer una revisión y análisis del Derecho Comparado a nivel nacional, encontramos que en diversas legislaciones de las entidades federativas, como es el caso de Aguascalientes y el Distrito Federal, en sus respectivas leyes de adquisiciones, servicios y arrendamientos, autorizan incluir en las bases de licitación un porcentaje diferencial de precio superior al que se propone mediante la presente iniciativa que puede ser hasta el diez por ciento, a favor de las empresas locales de dichas entidades. Precizando que en el Estado de Veracruz, para efectos del derecho de preferencia se establece y aplica también un monto diferencial no mayor al diez por ciento, siempre que se trate en materia de bienes o servicios de tecnología y calidad superiores a las mínimas requeridas.
- Con esta modificación que se formula se pretende fortalecer e impulsar a la empresa colimense, su competitividad y dinamismo, incentivándolas para que en igualdad de

circunstancias, se encuentren en posibilidades reales de poder participar con empresas foráneas en los procesos de adjudicación que son regulados por la Ley cuya iniciativa de reforma se presenta.

- Por los argumentos vertidos con antelación, la reforma legislativa que se propone no impactaría de manera relevante en las finanzas de las administraciones públicas estatal y municipal, si consideramos que el derecho de preferencia de que se trata, bajo el carácter de incentivo, permitiría, a su vez, un incremento significativo de las participaciones federales que le corresponden al Estado y a sus municipios.
- Lo anterior es viable, si partimos de la base de que el aumento de los ingresos fiscales propios con motivo de la apertura y establecimiento de empresas que causen y paguen sus contribuciones en el Estado, es un elemento que incide y repercute favorablemente para efectos del procedimiento de cálculo del Fondo General de Participaciones que se distribuye a las entidades federativas de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal. Con ello, se compensaría de manera significativa el esfuerzo presupuestal que harían las administraciones estatal y municipal al establecerse y aplicar un nuevo porcentaje diferencial de precio en la adjudicación de las adquisiciones, servicios y arrendamientos que se propone mediante la reforma del artículo 11 de la Ley de la materia, de acuerdo con el texto de la presente iniciativa.
- Finalmente, se prevé que la aplicación del derecho de preferencia en el proceso de adjudicación de las adquisiciones, servicios y arrendamientos quedaría condicionada a que no se exceda de la disponibilidad presupuestal que corresponda, ya sea a la administración estatal o municipal, en su caso.

TERCERO.- Que esta Comisión dictaminadora después de realizado el estudio y análisis de las iniciativas propuestas, mismas que en esencia pretenden reformar el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, a efectos de aumentar el porcentaje diferencial de precio a favor de las empresas que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, de un 5% hasta un 12%, en la primera de ellas, presentada por el entonces Diputado Pedro Peralta Rivas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, de un 5% a un 7% en la segunda, presentada por los diputados Francisco Alberto Zepeda González, Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello y Enrique Rojas Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al respecto, se determina necesario realizar reformas al artículo en comento, con el fin de incrementar el porcentaje diferencial de las bases de licitación en la adquisición y contratación de arrendamientos de bienes y servicios por parte de las instituciones gubernamentales a efecto de privilegiar el empleo en nuestro Estado, y que se genere una mayor circulación de numerario; así mismo, con tal reforma se provocaría que las empresas participen en un mercado aplicando sus mejores estrategias de manera que puedan minimizar sus costos, maximizar sus ganancias y así mantenerse activas e innovadoras frente a otras empresas, buscando que los agentes económicos se esfuercen por mejorar el uso de recursos para producir bienes y servicios, y de perfeccionar e innovar en la calidad y variedad de éstos, con la finalidad de que reditúe en mejoras en competitividad y más beneficios para los consumidores, siendo uno de ellos el Gobierno del Estado, los Municipios y sus respectivos órganos de gobierno; con todo esto se lograría un mayor crecimiento económico y bienestar para la sociedad.

Adeuar el precepto que pretenden reformar ambas iniciativas que se dictaminan, tienen el firme propósito de proteger e impulsar a las empresas e inversionistas Colimenses,

colocándolos en mejores condiciones de competencia, pero se debe cuidar que el incremento que se propone en cada una de ellas no afecte ni ponga en riesgo las finanzas de los órganos y entidades del gobierno estatal y municipal en la adquisición de bienes y contratación de servicios en la realización de sus fines.

Sin embargo, el aumento propuesto en la primera de las iniciativas que se dictaminan en conjunto, es decir, del *cinco al doce por ciento* no es viable de aprobación como lo propone su iniciador, en virtud de que el porcentaje diferencial de precio a favor de las empresas locales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense es considerado muy elevado, situación que obligaría al Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y a los organismos públicos dependientes de ambos niveles de gobierno, a adquirir artículos y servicios a un precio excesivamente mayor al que rige en el mercado, por lo que dicho aumento propuesto resulta excesivo, y de aprobarse iría en contra de las finanzas públicas del Estado.

Asimismo, aprobar el aumento del *cinco al doce por ciento* contenida en la iniciativa primeramente presentada, tiende a desplazar indebidamente empresas legalmente establecidas, impidiendo el acceso al mercado o permitiendo a empresas Colimenses adquirir una ventaja exclusiva, contraria a las garantías de libre competencia económica, contenidas en el artículo 28 de la Constitución Federal, fijando porcentajes excesivos y con detrimento al presupuesto estatal.

Por su parte, la segunda de las iniciativas que se dictamina en el presente decreto, presentada por los diputados Francisco Alberto Zepeda González, Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello y Enrique Rojas Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone aumentar en *un dos por ciento (del cinco al siete por ciento)*, en el porcentaje diferencial de las bases de licitación en la adquisición y contratación de arrendamientos de bienes y servicios por parte de las instituciones gubernamentales, estableciendo un tope de *siete por ciento*, en la cual se precisa que *la aplicación del derecho de preferencia, estará condicionada a que no se exceda de la disponibilidad presupuestal correspondiente.*

En tal sentido, a juicio de esta Comisión dictaminadora la segunda iniciativa prevé un incremento moderado y viable de un 2%, el cual implicaría una serie de beneficios y ventajas tanto para el sector empresarial local, como para el Estado mismo. A los primeros, se les ubicaría en mejores condiciones de competitividad respecto de las empresas foráneas que se han ubicado en el territorio estatal, redundando en el fortalecimiento de la economía local, contribuyendo con ello, al crecimiento y desarrollo del comercio interno en la entidad, permitiendo la apertura de nuevas y mejores oportunidades laborales para la población, así como una mayor recaudación de contribuciones fiscales que directamente fortalecerían los ingresos propios de la hacienda pública estatal y municipal.

De la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, como se indica en la misma, con este nuevo porcentaje diferencial en la contratación de bienes y servicios se estará sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente para tal efecto, estableciendo con ello, una limitante o restricción para que *no se rebase o exceda la disponibilidad presupuestal*, condición esencial, *sine qua non*, que se prevé de manera expresa en la mayoría de las legislaciones de la materia de las entidades federativas.

Es por estas consideraciones y razones que se desecha la iniciativa presentada por el entonces Diputado Pedro Peralta Rivas, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, y se opta por la presentada por los diputados Francisco Alberto Zepeda González, Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello y Enrique Rojas Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la cual se reforma el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, para aumentarse de un *cinco a siete por ciento* en el porcentaje diferencial de precio a favor de las empresas que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, así como la inclusión de una condicionante en el mismo precepto, la cual refiere que *la aplicación del derecho de preferencia, estará limitado a que no se exceda de la disponibilidad presupuestal correspondiente.*

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 191

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 11.- En la adjudicación de las adquisiciones, servicios y arrendamientos se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, en los términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado. Al efecto, las bases de la licitación podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, los cuales nunca podrán ser superiores al siete por ciento. La aplicación del derecho de preferencia, estará condicionado a que no se exceda de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

**C. VÍCTOR JACOBO VÁZQUEZ CERDA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO**